

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00045-2018-SENACE-PE/DEAR

Lima, 21 de noviembre de 2018

VISTOS: (i) el Trámite DC-9 H-ITS-00257-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, que contiene la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la **“Ampliación de Rutas de Acceso Fluvial y Uso de Aerodeslizador ‘Hovercraft’ en el Lote 57”**, presentado por Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú; y, (ii) el Informe N° 00247-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los

Estudios de Impacto Ambiental Detallado; así como, los respectivos Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector hidrocarburos, tales como Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*;

Que, el artículo 198° de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, de presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la ***“Ampliación de Rutas de Acceso Fluvial y Uso de Aerodeslizador ‘Hovercraft’ en el Lote 57”***, presentado por Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú; mediante Informe N° 00247-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de noviembre de 2018, se concluyó, entre otros aspectos, por su aceptación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “**Ampliación de Rutas de Acceso Fluvial y Uso de Aerodeslizador ‘Hovercraft’ en el Lote 57**”, presentado por Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú; y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00247-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de noviembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como el informe que la integra y sustenta a Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, para su conocimiento.

Artículo 4.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace